

Carta No. 0786-2020-APMTC/CL

Callao, 22 de diciembre de 2020

Señores

MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.

Av. Álvarez Calderón No. 185 Oficina 501

San Isidro. -

Atención	: Fernando Morales Draxl Gerente de Agencias y Terminales.
Asunto	: Se expide Resolución No. 01
Expediente	: APMTC/CL/0342-2020
Materia de reclamo	: Reclamo por daños a contenedor

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.** ("MSC" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 25.09.2020, atracó la nave MSC ARICA con Mfto. 2020-02057 para realizar la descarga y embarque de contenedores en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM").
- 1.2.** Con fecha 02.12.2020, MSC presentó su reclamo por los supuestos daños (barra de cierre de contenedor doblada) al ocasionados al contenedor MSCU6740438 durante las operaciones de descarga de la nave MSC ARICA. Cabe resaltar que MSC responsabilizó a APMTC por todos los daños y pérdidas tanto de la unidad como de la carga, así como de los gastos que pudiesen generar como consecuencia del siniestro.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MSC, se advierte que el objeto del mismo se refiere a daños (barra de cierre de contenedor doblada) ocasionados al contenedor MSCU6740438 durante las operaciones de descarga de la nave MSC ARICA de Mfto. 2020-02057. Así como los daños y pérdidas del contenedor y la carga y a todos los gastos que se puedan generar como consecuencia del siniestro.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Identificación de la base legal aplicable a los casos de daños a la carga contenedorizada.
- ii) Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente los daños alegados al contenedor éste se debió al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- iii) Análisis de los medios probatorios presentados por la Reclamante.

II.1. Base legal aplicable a los casos de daños a la carga contenedorizada.

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños alegados por la Reclamante, resulta necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil:

"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños a perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

"Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTC responda por los daños

alegados por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia de los mismos y que estos se hayan originado a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

II.2. De los medios probatorios presentados por la Reclamante.

Con la finalidad de sustentar el supuesto daño ocasionado al Contenedor, MSC adjuntó un correo donde se informa el daño al contenedor, así como vistas fotográficas del daño y Damage Report emitido por APMTC. Asimismo, adjunta una proforma por el monto de US\$ 2,324.01 (dos mil trescientos veinticuatro con 01/100 dólares americanos) por costos por reparación de daño ocasionado.

Cabe resaltar que la Reclamante no adjuntó algún documento respecto al sobrecosto por un posible daño a la carga contenida en el contenedor.

Conforme a dicho medio probatorio, APMTC realizó una investigación interna de los hechos, determinando la responsabilidad de APMTC sobre el daño reclamado al contenedor.

En tal sentido, con la finalidad de sustentar el monto de la indemnización correspondiente al daño, MSC deberá presentar la siguiente documentación, (i) Presupuesto detallado por la reparación del daño al contenedor MSCU6740438; y (ii) Factura detallada emitida a nombre de APMTC por concepto de la indemnización del daño al contenedor MSCU6740438, en caso de que la referida reparación ya hubiese sido efectuada.

Dichos documentos serán evaluados por APMTC y el monto final de la indemnización a pagar por APMTC, se podrá definir por acuerdo entre las partes, proceso judicial o proceso arbitral, conforme a lo establecido en el artículo 1331 del Código Civil y al artículo 10 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 035-2017-CD-OSITRAN.

La documentación correspondiente a la reparación del contenedor MSCU6740438 será dirigida al Departamento de Reclamos de APMTC para su revisión, siguiendo el procedimiento anteriormente indicado.

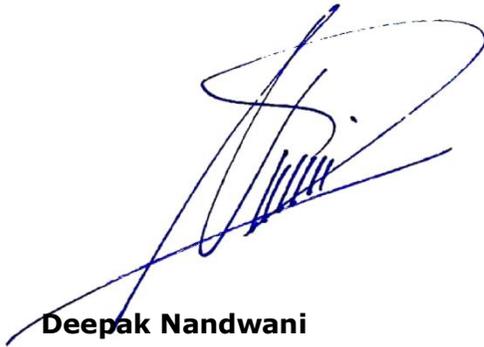
Conviene señalar que el importe que conste en el comprobante de pago en el que se determine la indemnización a ser pagada por APMTC, NO se encontrará gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV), toda vez que de acuerdo al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo No. 055-99-EF), la indemnización por daños materiales no corresponde a una operación gravada con el referido impuesto.

Cabe señalar que, habiéndose estimado el reclamo presentado por MSC, no corresponde el análisis de los otros medios probatorios presentados por la Reclamante. No obstante, ello no deberá entenderse como la validación y aceptación de dichos documentos como medios de prueba para acreditar daños en casos similares.

Por lo antes mencionado, el reclamo deberá ser declarado FUNDADO debido a que se determinó la responsabilidad de APMTC con relación al daño ocasionado al contenedor materia de reclamo.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0342-2020**.



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.